

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 26 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020180061700

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones formuladas en tiempo, que junto con la contestación de la demanda erigió mediante apoderado el señor JOSÉ ENCARNACIÓN CARVAJAL DÍAZ.

Obren en autos, las consignaciones aportadas por el referido convocado (fls. 110 a 124 y 133), en cumplimiento del inc. 2 num. 4 del art. 384 del Código general del Proceso.

No obstante, el mencionado convocado a fin de seguir siendo escuchado en el presente asunto, deberá aportar oportunamente las restantes consignaciones de los cánones de arrendamiento del inmueble materia del proceso, en atención al inciso tercero de la norma anteriormente mencionada.

Siguiendo el trámite, se señala la HORA DE LAS 10:30 A.M. DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial, a fin de garantizar el principio de inmediatez de la prueba, y solo se permitirá la comparecencia virtual de quien se encuentre ausente o con síntomas de gripe o COVID positivo.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Continuando los señalamientos del Art. 392, se decretarán los siguientes medios de pruebas:

**1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

160  
El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (PEDRO GILBERTO RUIZ PEÑA, JOSÉ ALCIDES RUIZ PEÑA y ANA CENAIDA RUIZ PEÑA)**

No contestaron la demanda.

**3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR JOSÉ ENCARNACIÓN CARVAJAL DÍAZ (LITISCONSORTE)**

**3.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado demandado, deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**3.2. Interrogatorio de Parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad actora. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

**3.3. Testimonios:** Se recibirá la declaración de PEDRO GILBERTO RUIZ PEÑA, que serán citados por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

**6. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO**

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 35 de hoy 27 OCT 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.